



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO NIEGA REFORMA A LA DEMANDA</b>							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00242</b>	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO URREA TRUJILLO						
DEMANDADA	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por escrito del 25 de julio de 2023 el apoderado de la parte actora presenta reforma a la demanda, haciendo alusión al artículo 28 del código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

Revisado el expediente se tiene que las entidades demandadas fueron notificadas el 18 y 24 de julio del año en curso, es decir, que para Colpensiones apenas comenzó a correr el término del traslado el 24 de éste mes y para Protección el 27 del mismo, lo anterior en aplicación del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisado el artículo 28 del CSTSS en cuanto a la reforma a la demanda:

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado** de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, el término del traslado de la demanda, para los procesos presentado en los Juzgados de categoría del Circuito, es de 10 días.

Significa lo anterior que, para presentar la reforma a la demanda, la parte actora lo puede hacer entre el día 11 y 15 de la fecha de la primera notificación a una de las demandadas.

Considerado lo expuesto, la reforma a la demanda presenta el día 25 de julio de 2023 se realizó de forma extemporánea y en consecuencia, será denegado el estudio de la petición.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3148ca37eba8b758d33982a913f36cddb429eaafc747fbd282fe76014334c27**

Documento generado en 31/07/2023 07:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**